

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

El presente Seguro cubre Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos Profesionales Incorrectos, cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones del Seguro, sin perjuicio de cualquier otra cobertura adicional que pueda ser contratada mediante Suplemento al presente Seguro.

PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la

reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.

- V. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.
- VI. **Se entiende y acepta expresamente que el Asegurador no cubrirá, pagará indemnización ni concederá prestación alguna bajo esta Póliza, en la medida que la cobertura, pago de la indemnización o concesión de la prestación pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.**

I. DEFINICIONES

(Los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que les asigna en la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural. Las palabras que se indiquen en el género masculino incluirán el femenino).

Se entenderá por **“Asegurado”**

- (i) la persona o entidad establecida en las Condiciones Particulares, i incluyendo sus socios, empleados, o personas por las que legalmente deba responder, legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares, y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado;

- (ii) en el caso de muerte, incapacidad o insolvencia del Asegurado (persona física), sus herederos, representantes legales o cesionarios, respecto de la responsabilidad civil incurrida por el Asegurado y Gastos de Defensa que sean objeto de cobertura bajo esta Póliza.

Se entenderá por **“Tomador/Tomador del seguro”**, persona física o jurídica que suscribe este seguro con los Aseguradores, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Se entenderá por **“Actividad Profesional”** las actividades profesionales prestadas por el Asegurado y establecidas en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **“Acto Profesional Incorrecto”** cualquier acto negligente o error u omisión negligentes, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado, o por cualquier persona de la que el Asegurado sea civilmente responsable, en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional prestada a un tercero y que dé lugar a una Reclamación.

Se entenderá por **“Daños”**

- (i) **“Materiales”**: destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.
- (ii) **“Personales”**: muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.
- (iii) **“Perjuicios consecuenciales”**: la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- (iv) **“Perjuicios patrimoniales primarios”**: la pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida

Se entenderá por **“Reclamación”**

- (i) cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado,
- (ii) cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa
- (iii) cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado,

en las que se alegue un Acto Profesional Incorrecto.

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola Reclamación.

El párrafo anterior no será de aplicación a aquellas disposiciones de la presente póliza relacionadas con el Límite de Indemnización o con la Franquicia, ni a aquellas relativas a la Notificación de Reclamaciones.

Se entenderá por **“Computadora”** cualquier ordenador, computadora u otro aparato de procesamiento electrónico de datos, equipo o sistema, hardware, software, programa, instrucción, base de datos o componente, utilizados o diseñados para ser utilizados con dicho propósito o cualquier función o proceso que realice o pueda realizar cualquiera de los anteriores.

Se entenderá por **“Empleado”** cualquier persona, distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté

- (i) bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
- (ii) puesto a disposición de, suministrado a o contratado por el Asegurado, o
- (iii) en prácticas o posición similar con el Asegurado

mientras se encuentre empleado o vinculado por y bajo el control del Asegurado en conexión con los Actividad Profesional.

Se entenderá por **“Asegurador”** a Lloyd's Insurance Company, S.A, que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá como **“Agencia de Suscripción”** a Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación de Lloyd's Insurance Company, SA, según el número de CAA "Coverholder Appointment Agreement" mencionado en las condiciones particulares o cualquiera de sus posteriores renovaciones.

Se entenderá por **“Ámbito Territorial”** el/los territorio/s indicado/s en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **“Periodo de Seguro”** el periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de

terminación del seguro si es previa a la fecha de vencimiento.

Se entenderá por **“Periodo Retroactivo”** el periodo especificado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **“Contaminación”** cualquier descarga, dispersión, emisión o escape real o supuesto o la amenaza de que se produzca de cualquier sólido, líquido, irritante térmico o gaseoso o cualquier otro contaminante, incluyendo, pero no limitado a humos, vapores, polvo, fibras, hongos virus, bacterias, ácidos, alcaloides, componentes químicos y desechos (incluyendo, pero no limitados a materiales para reciclar, reacondicionar o rehabilitar).

Se entenderá por **“Gastos de Defensa”** los mencionados en la Cláusula II. 2. de las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro.

Se entenderá por **“Prima”** la suma establecida en las Condiciones Particulares más los impuestos y recargos que sean de aplicación en cada momento.

Se entenderá por **“Franquicia”** aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a una Reclamación, corresponde al Asegurado, de tal forma que el Asegurador sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como Franquicia en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **“Cuestionario”** el formulario o documento similar en el que se contiene la solicitud de seguro debidamente cumplimentada y las declaraciones e informaciones facilitadas al Asegurador por el Tomador/Asegurado para la valoración del riesgo y que hace fe de la fecha establecida en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por **“Terrorismo”** el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona o grupo, ya actúen en solitario o en nombre o representación o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), que se cometan con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar a la sociedad o a una parte de la sociedad.

Se entenderá por **“Asociación Ilegal”** cualquier organización vinculada con el Terrorismo e incluye cualquier organización que en cualquier momento sea proscrita bajo la vigente normativa

Antiterrorista o bajo cualquier otra que la sustituya o modifique.

Se entenderá por **“Guerra”** guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (haya mediado declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, conmoción civil que alcance la proporción de un golpe de estado militar o usurpado.

Se entenderá por **“Fecha Retroactiva”** la fecha indicada en las Condiciones Particulares, a partir de la cual se inicia el cómputo del Periodo Retroactivo.

Se entenderá por **“Periodo De Descubrimiento”** al período siguiente al vencimiento del periodo de seguro durante el cual el Tercero puede continuar notificando Reclamaciones de acuerdo con lo establecido en la Póliza al Asegurador o Asegurado.

Se entenderá por **“Sublímite”** la cantidad indicada en las Condiciones Particulares que fija el límite máximo asumido por el Asegurador respecto de las garantías especificadas en dichas Condiciones Particulares, sin perjuicio del Límite por Reclamación y el Límite máximo de indemnización por Anualidad.

II. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la Prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador/Asegurado a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluido en el cuestionario, así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro,

1. Responsabilidad Civil

El Asegurador acuerda pagar, hasta el Límite establecido en las Condiciones Particulares, las cantidades de las que el Asegurado resulte civilmente responsable conforme a derecho en concepto de indemnización por Daños Personales, Materiales y sus Perjuicios Consecuenciales, así como los Perjuicios Patrimoniales Primarios, y costas debidas al demandante, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera dentro del Periodo de Seguro especificado en las Condiciones Particulares y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la Cláusula V. de la presente Póliza, por consecuencia de Actos Profesionales

Incorrectos del Asegurado en el desempeño únicamente de su Actividad Profesional, y

2. Gastos de Defensa

El Asegurador también acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada bajo el párrafo anterior (1. Responsabilidad Civil).

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;

La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado o a cualquier socio, directivo, administrador o Empleado del Asegurado.

III. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

- a) El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un Acto Profesional Incorrecto, según la definición, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo de Seguro.
- b) El presente seguro también cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por razón de un Acto Profesional Incorrecto, según la definición, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el Periodo Retroactivo establecido en las Condiciones Particulares.

Esta retroactividad no se aplicará respecto de Actos Profesionales Incorrectos:

- (i) conocidos y no declarados por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,

- (ii) cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado antes del Periodo Retroactivo especificado en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

(Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

El Asegurador no será responsable de prestación alguna, ya sea en concepto de responsabilidad civil, de Gastos de Defensa o cualquier otro que, en su caso, hubiera podido pactarse, y quedan, por tanto, expresamente excluidas del presente seguro:

(a) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS A LA TOMA DE EFECTOS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente, de cualquier reclamación o circunstancia existentes antes o a la toma de efectos de la presente Póliza y que el Tomador/Asegurado conociese o razonablemente debiera conocer que pudieran dar lugar a una Reclamación o a incurrir Gastos de Defensa.

(b) OTROS SEGUROS

Reclamaciones respecto de las que el Tomador/Asegurado tiene derecho a ser indemnizado bajo otro seguro, salvo la aplicación y sólo en cuanto al exceso, de lo previsto en la Cláusula X "Otros Seguros" de las presentes Condiciones Generales y Especiales.

En todo caso, queda expresamente excluida cualquier reclamación que derive o traiga causa en cualquier hecho o circunstancia que haya sido notificada bajo cualquier otro seguro con anterioridad a la toma de efectos de la presente póliza, haya dado o no lugar a una reclamación bajo dicho seguro.

(c) ACTOS DESHONESTOS Y MALICIOSOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Empleado del Asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre y representación del Asegurado, incluyendo las Reclamaciones que se formulen contra el Asegurado, en su caso, como responsable civil directo o subsidiario.

(d) MULTAS /SANCIONES

Sanción o multa, y daños punitivos, ejemplares, restitutorios o no indemnizatorios.

(e) DAÑOS PERSONALES/DAÑOS MATERIALES

Reclamaciones por Daños Personales o Materiales salvo que sean consecuencia directa de un Acto Profesional Incorrecto amparado por el presente seguro.

(f) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Reclamaciones por cualquier forma de incumplimiento de obligaciones debidas por el Asegurado en su calidad de Empleador a un Empleado o futuro Empleado. Esta exclusión queda si efecto si se incluye esta cobertura en las Cláusulas Especiales de las Condiciones Particulares de la póliza.

(g) PROPIEDAD

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la titularidad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de bienes raíces, inmuebles, edificios, aeronaves, buques, veleros o cualquier vehículo de propulsión mecánica.

(h) PRODUCTOS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de bienes o productos vendidos, suministrados, reparados, modificados, construidos, fabricados, instalados o mantenidos por el Asegurado o por cualquier persona actuando en nombre o por representación del Asegurado.

(i) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual salvo que el Asegurado hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio.

(j) PÉRDIDA COMERCIAL

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurridos por

cualquier forma de negocio emprendido, administrado o gestionado por el Asegurado.

(k) CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier operación o existencia de consorcio o unión temporal de empresas o negocios en los que el Asegurado tenga un interés cierto, a menos que el Asegurador haya previamente aceptado y autorizado por escrito al Asegurado su participación en dicho consorcio o unión temporal, emitiendo a tal efecto un Suplemento que se adjunte a la presente Póliza.

(l) INTERÉS FINANCIERO

Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por

- (i) cualquier otra persona que tenga la condición de Asegurado según la definición, o
- (ii) cualquier filial o compañía del mismo grupo que el Asegurado, o
- (iii) cualquier persona o entidad que tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control en el Asegurado, o
- (iv) cualquier compañía o entidad en la que el Asegurado o cualquier socio director o miembro del Asegurado tenga participación o interés financiero, ejecutivo o de control

a menos que dicha Reclamación lo sea por indemnización o contribución respecto de otra reclamación formulada por un tercero independiente contra dicha compañía, persona o entidad y resulte directamente de un Acto Profesional Incorrecto debido por el Asegurado a dicho tercero independiente.

(m) INSOLVENCIA DEL ASEGURADO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de la insolvencia o concurso del Asegurado.

(n) PROPIEDAD INDUSTRIAL/INTELLECTUAL/HONOR

Reclamaciones en que se alegue difamación o intromisión en el honor, la intimidad, la fama o el buen nombre personal o comercial de un tercero, y cualquier forma de uso indebido o infracción de derechos de marca, denominación, patente, diseño o cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual.

(o) RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier fallo de cualquier Computadora (cualquiera que sea su propietario o usuario o servidor) para reconocer o responder correcta y eficazmente a cualquier particular fecha o periodo de tiempo (continuo o de otro modo).

(p) USO NO AUTORIZADO Y VIRUS ELECTRONICO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de, o de cualquier otro modo relacionado con, virus electrónicos o el fallo para prevenir o restringir el acceso a, o el uso no autorizado de, cualquier Computadora.

(q) FECHA RETROACTIVA

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier acto, error, evento u omisión que ocurra con anterioridad o que se alegue haya ocurrido con anterioridad a la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares.

(r) ACCIÓN LEGAL/ÁMBITO TERRITORIAL

Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho Ámbito Territorial.

(s) GUERRA Y TERRORISMO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionada con:

- (i) Guerra
- (ii) Terrorismo
- (iii) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier Asociación ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en

cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (i) y/o (ii) y/o (iii) arriba mencionados.

(t) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA/ RIESGO NUCLEAR

Reclamaciones derivadas de o contribuidas por o consecuencia de pérdida, daño o destrucción materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté Relacionado o derive de, o sea consecuencia de cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o construida por o resultante de:

- (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.
- (ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

(u) CONTAMINACIÓN/ ASBESTOS/ MOHO TÓXICO

Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier otra manera relacionada con,

- (i) polución o contaminación medioambiental o de cualquier otro modo; a menos que sea repentina y accidental y que surja por negligencia profesional del asegurado.
- (ii) asbestos en cualquier forma o cantidad;
- (iii) Moho tóxico en cualquier forma o cantidad.

Se entenderá por "Moho tóxico" cualquier hongo, micota o cualquier otra sustancia o producto o tipo de infección producido por dicho hongo o micota incluyendo, pero no limitado a, moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico

(v) ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS

Reclamaciones basadas u originadas por cualquier actuación del Asegurado como administrador y/o directivo de cualquier compañía o corporación.

(w) SEGUROS OBLIGATORIOS

Reclamaciones por responsabilidades que sean o deban ser objeto de cobertura bajo un seguro de suscripción obligatoria.

(x) INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Reclamaciones que traigan causa o estén conectados directa o indirectamente con el incumplimiento voluntario de normativa o la inobservancia premeditada de cualquier disposición legal o reglamentaria o de cualquier otro orden, que reglamenten la Actividad Profesional del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo las que se dicten en el ámbito del Colegio Profesional al que pertenezca el Asegurado, así como la falta de titulación o legitimación profesional o administrativa del Asegurado o de las personas de las que este deba responder civilmente y/o la falta, exlimitación o incumplimiento total o parcial de cualquier requisito profesional y/o administrativo, que sean de obligado cumplimiento u observancia por el Asegurado por razón de su Actividad Profesional.

(y) ACTIVIDAD NO ASEGURADA

Reclamaciones por responsabilidades incurridas por el Asegurado con ocasión, o por consecuencia, de cualquier actuación, servicio o actividad distinta, incompatible o no estrictamente propia de la Actividad Profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como cualquier reclamación de daños y perjuicios que no sean consecuencia directa del ejercicio de dicha Actividad Profesional.

(z) INFIDELIDAD

Reclamaciones por faltas en caja o pagos, así como las derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado, que tengan su causa en una actuación fraudulenta de las personas bajo el control o vigilancia del Asegurado

V. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Tomador/Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación formulada contra él y/o la recepción de cualquier comunicación de cualquier tercero en la que declare la intención de formular una Reclamación contra el Asegurado, dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de ello.

El Tomador/Asegurado deberá igualmente notificar al Asegurador inmediatamente, cualquier hecho o circunstancia de la que tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación junto con datos particularizados de las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia.

Habiéndose notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, si el mismo da lugar a una Reclamación formulada contra el Asegurado después del vencimiento del Periodo de Seguro o, en su caso, del Periodo Informativo, se entenderá a los efectos de este seguro que ha sido formulada durante su vigencia.

El Asegurado deberá usar todos los medios a su alcance y cooperar con el Asegurador para minimizar las consecuencias de una Reclamación, o de una queja, anuncio o amenaza de formular una reclamación contra el Asegurado. Además, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador toda la información que este requiera y sea necesaria para la investigación de sus circunstancias, incluyendo toda la asistencia razonable para identificar lugares y asegurar la cooperación de cualquier persona que pueda prestar una declaración formal o testificar o producir cualquier clase de documentos que pudieran ser necesarios para cumplir con las prescripciones de las normas procesales civiles vigentes en cada momento.

Si el Asegurado notifica, o requiere al Asegurador la indemnización o pago de cualquier Reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, ya sea en relación a la cantidad reclamada o de cualquier otro modo, el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad con relación a la misma.

VI. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación ni incurrir ningún gasto de defensa en conexión con una Reclamación, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

El Asegurado, salvo en los casos establecidos en la ley, no designará ni instruirá ningún abogado en ninguna Reclamación sin contar con el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otro contra cualquier tercero.

El Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elija litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada (incluyendo los Gastos de Defensa) a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

VII. SUBROGACIÓN

El Asegurador quedará subrogado por el pago de cualquier Reclamación y/o gasto de defensa en todos los derechos y acciones que competan al Asegurado para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al Asegurador en su ejercicio.

El Asegurado será responsable de cualquier perjuicio que se cause al Asegurador en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Asegurador no ejercitará ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo,

miembro, socio o Empleado del Asegurado salvo que la Reclamación derive de o haya sido contribuida por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio miembro o empleado del Asegurado.

VIII. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total agregada del Asegurador bajo la presente Póliza y cualquier Suplemento que forme parte de la misma, incluyendo todos los Gastos de Defensa, no podrá exceder del Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del número de Reclamaciones, reclamantes y de partes contra las que las mismas hayan sido formuladas.

El Límite por Reclamación establecido en las Condiciones Particulares fija la responsabilidad máxima del Asegurador respecto de una misma Reclamación, por todos los conceptos, incluyendo Gastos de Defensa, cualquiera que sea el número de reclamantes y de partes contra las que la misma haya sido formulada.

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola y misma Reclamación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de Sublímites, según la definición, cuando, y siempre que, se hayan acordado y consten especificados en Condiciones Particulares.

IX. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Franquicia es por Reclamación.

X. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador/Asegurado para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

Por cualquier Reclamación formulada bajo esta póliza respecto de la que el Tomador/Asegurado tenga o pueda tener cobertura bajo cualquier otra póliza o

pólizas, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada, siempre dentro del Límite de Indemnización, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

XI. PAGO DE PRIMA

El Asegurado deberá pagar al Asegurador en su totalidad la primera prima o la prima única a la toma de efectos de esta Póliza.

Si la primera prima o la prima única no se hubiere pagado en los 30 días siguientes a la toma de efecto, el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a reclamar su pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, el Asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

La prima se pagará en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, y, en su defecto, se entenderá que el pago ha de hacerse en el domicilio del Asegurado

XII. INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:

1. El contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en www.nbb.be. Dirección del sitio web: www.lloyds.com/brussels Correo electrónico: enquiries.lloydsbrussels@lloyds.com

2. El Representante general de la aseguradora en España es Juan Arsuaga, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.
3. Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.
4. Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.
5. El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. estará disponible en www.lloyds.com/brussels.

LBS0020A 01/01/2019

XIII. QUEJAS Y RECLAMACIONES

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente
Lloyd's Insurance Company S.A.
Calle Pinar, 7, 1º Derecha
28006 Madrid
España

Tel: +34 91 426 2312
Fax: +34 91 426 2394
Correo electrónico:
lloydsbrussels.madrid@lloyds.com

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el

máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo dos meses a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son las siguientes:

Dirección General de Seguros
Miguel Ángel, 21
28010 Madrid
España

Tel.: 952 24 99 82
Sitio web:
www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr.

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

LBS0061B

01/06/2019

XIV. EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN

Se acuerda que el presente Seguro está sometido exclusivamente a la ley y práctica de la jurisdicción española, de manera que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a ésta en

Representante General de Lloyd's Insurance Company S.A. en España.
[C/ Pinar 7](#), 1º Derecha,
28006 Madrid,
España

quien en este caso tiene autoridad para aceptar la notificación en su nombre.

Lloyd's Insurance Company S.A., al otorgar la autoridad mencionada, no renuncia a su derecho a cualquier aplazamiento o termino especial al que pudiera tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Bélgica.

LBS0006 01/01/2019

XV. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO

I. OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro/ Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código Civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

II. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por LLOYDS, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1.994.
2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
8. El resarcimiento de los daños materiales.

9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".

10. Responsabilidades derivada de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

11. Responsabilidades por asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

12. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A) o de sus agentes patógenos.

13. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas, o ionizantes.

14. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

15. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.

16. Responsabilidades que se impongan como consecuencias de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

I. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

II. RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- a. La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados ala actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- b. La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del DIEZ POR CIENTO del límite asegurado por siniestro, **SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUTERRÁNEOS O USO DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- c. Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo

- establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d. Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques infantiles y zonas verdes, así como el resto de las instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.
 - e. Daños materiales causados a terceros por incendio y /o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sea originado por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
 - f. Siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la póliza y hasta los límites que en las mismas se indica, queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de los daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.
 - g. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria necesaria para la realización de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro. Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que pudieran o debieran estar asegurados a través del Seguro Obligatorio de Automóviles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
 - h. La actuación del personal asalariado en el desempeño de su trabajo al servicio del Asegurado.
 - i. Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31 /1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
 - j. El acceso a las instalaciones de visitas, proveedores y clientes.
 - k. Por los alimentos suministrados por el Asegurado en comedores de empresa y

economatos laborales. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En el supuesto de que la gestión de los comedores de empresa y /o economatos laborales estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

III. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por el ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. **Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.**
2. **Uso, almacenamiento y manipulación de explosivos de cualquier tipo.**
3. **Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos.**
4. **Actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.**
5. **La cesión onerosa o gratuita a terceros a título de arrendamiento, préstamos, leasing, etc. De maquinaria de todo tipo.**
6. **Los daños ocasionados a materiales y maquinarias confiados al Asegurado para su instalación o empleo en la obra o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.**
7. **Daños materiales previsibles casi con certeza, como por ejemplo, deterioro de aceras, calles y terrenos de cualquier tipo, con ocasión de circular, amontonar o colocar escombros, así como aquellos otros que el Asegurado prevea desde un principio en razón de haber escogido un cierto método de trabajo, o con objetos de reducir el coste de la obra o acelerar su ejecución.**
8. **Realización de trabajos no consignados en póliza, así como los de demolición o derribo salvo lo indicado en el apartado 2º de Responsabilidad Asegurada.**

9. Daños que tengan su origen en filtraciones por fenómenos atmosféricos de cualquier tipo que afecten a edificios colindantes.

10. Daños sobrevenidos una vez que los trabajos hayan sido terminados y entregados, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Post-trabajos.

11. Reclamaciones presentadas por el personal asalariado o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, debidos a accidentes de trabajo que padezcan en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

12. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en las Condiciones Particulares por el que se contrae la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

13. La responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas o empresas cedentes de maquinaria. Igualmente se excluye la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por actos de los subcontratistas cuando éste haya renunciado al derecho de repetición.

14. La realización de obras y trabajos de construcción, reparación y ampliación de:

- Aeropuertos, puertos y ferrocarriles.
- Puentes, túneles y presas.
- Oleoductos o gasoductos.

15. Los daños a obras, o a los edificios preexistentes o a obra que se hayan realizado sobre las ejecutadas por el Asegurado en trabajos de:

- Cimentaciones, pilotajes, inyecciones y similares.
- Levantamiento de estructuras.
- Reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga.

• Sobreelevaciones.

• Continuación de obras ya iniciadas por otros contratistas.

• Apuntalamiento, socializados y recalzados.

Las Exclusiones 14 Y 15 del Condicionado Especial referidas a la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación no afectan a la cobertura principal de Responsabilidad Civil Profesional.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

DAÑOS A EXPEDIENTES

El pago dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA, hasta el **Sub-límite de € 45.000 por SINIESTRO y Agregado Anual y con una FRANQUICIA de 10% MÍNIMO 500€ Y MÁXIMO 1.500€**, de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada, y SIEMPRE QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO

En todo caso queda excluido dentro de esta prestación el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción conforme al régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio directamente con el fin de implementar la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Quedan cubiertas bajo la presente Póliza las pérdidas causadas a un tercero que se deriven única y directamente de los actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado, con independencia del lugar de comisión, ya sea en solitario o en convivencia con otros, con la intención manifiesta de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico, siempre que, efectivamente, resulte en un beneficio económico indebido para sí.

No se entenderá por beneficio económico indebido los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

Son Condiciones Especiales de la cobertura de Deshonestidad de Empleados:

a) A los solos efectos de la presente cobertura, se entenderá por "Empleado" toda persona legalmente habilitada para trabajar en España (cualquiera que sea su nacionalidad), distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté vinculado al mismo bajo un contrato laboral de duración indefinida, mientras se encuentre empleado por y bajo el control del Asegurado para prestar los servicios relacionados con la actividad profesional del Asegurado.

b) Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

c) Asimismo, esta cobertura se prestará en exceso de la franquicia que las condiciones particulares establecen específicamente al efecto.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

INHABILITACIÓN PROFESIONAL

El Asegurador también acuerda indemnizar al asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al Asegurado en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al asegurado bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un período máximo de doce meses.

B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares. Este límite debe entenderse en adición al Límite por Reclamación, y no como parte integrante del mismo.

C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.

D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su Actividad Profesional.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RENOVACIÓN TÁCITA

En virtud del art. 22 de la Ley del Contrato Seguro, las partes pactan que el plazo de vigencia de la presente póliza será de un año, prorrogable automáticamente anualmente, hasta que alguna de las partes comunique a la otra, por escrito, su voluntad de no renovar el presente contrato de seguro. Dicha comunicación escrita deberá notificarse a la otra parte con una antelación mínima de UN MES, si es el asegurado el que quiere resolver el contrato; o de DOS MESES, si es la entidad aseguradora.

Si la entidad aseguradora quisiera cambiar las condiciones iniciales, deberá comunicarlo al tomador o asegurado con un mínimo de DOS meses de antelación a la finalización del contrato. En tal caso, se entenderá aceptada dicha modificación si el tomador no manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato antes de UN mes a la finalización del mismo.

La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:

1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.

2.- Ha variado y/o ampliado su actividad ni haya ampliado su negocio

3.- Ha aumentado su facturación, en los últimos 12 meses, más de un 20%, mínimo 20.000€, respecto de la declarada en póliza, o no ha superado el siguiente tramo de facturación de la tarifa en más de 20.000€.

4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal.

5.- Haya superado la facturación de 5 millones de euros y en los casos de las pólizas de RC De Directores y Administradores haya superado la facturación de 60.000.000 €.

Así, pues, en el supuesto de que no se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el presente contrato de seguro se renovará tácitamente año a año, en los mismos términos y condiciones de la anualidad pasada, salvo que Ud. nos notifique expresamente su oposición a dicha renovación con una antelación mínima de UN MES a la terminación de la presente póliza o a la de cualquiera de sus prórrogas, tal y como prescribe el art. 22 Ley de Contrato de Seguros

En el supuesto de que se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el tomador o el asegurado deberá notificar dicho cambio inmediatamente a la entidad aseguradora para que proceda, en su caso, a revisar los términos y condiciones de su póliza y a ofrecerle una propuesta de renovación.

En este sentido le informamos que Exsel Underwriting Agency S.L. podrá anular el presente contrato de seguro o proponer nuevos términos de renovación con una antelación mínima de DOS MESES a la terminación de la presente póliza.

Si el asegurado o el tomador del seguro incumple su obligación de comunicar a la entidad aseguradora cualquier cambio o alteración de sus circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado y sobreviene un siniestro o reclamación, según el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora quedará liberada de abonar su prestación o, en su caso, tendrá derecho a reducirla proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera aplicado en caso de que hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019